

**Resolución No 190
(16 de diciembre del 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **VIANNET XILENA ROJAS VILLA**, contra la Resolución No. 152 del 17 de noviembre de 2022.

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En ejercicio de sus atribuciones legales y contractuales en especial las conferidas en el Contrato No 490 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El día 23 de noviembre de 2022, la Universidad de Pamplona a través del Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, emitió la Resolución No. 152 del 17 de noviembre del 2022, “*Por medio de la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a la aspirante **VIANNET XILENA ROJAS VILLA** para el empleo identificado con el código OPEC No. 168350, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, el cual fue reportado por el ICBF en la modalidad de concurso Abierto del Proceso de Selección No 2149 de 2021*” en la que se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir a la aspirante **VIANNET XILENA ROJAS VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1020443097**, inscrita en el empleo identificado en la OPEC No. 168350, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la aspirante **VIANNET XILENA ROJAS VILLA** a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico xilenarojasvilla@gmail.com registrado en su Inscripción.*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico ibeltran@cns.gov.co*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto al correo electrónico juridicoicbf@unipamplona.edu.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del citado acto administrativo, este fue notificado a la aspirante, el día 23 de noviembre de 2022, concediéndole 10 días hábiles que transcurrieron entre el 24 de noviembre de 2022 y el 7 de diciembre de 2022.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2.1 Marco Jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*

(...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)

2.2 Oportunidad

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Estando dentro de los términos de ley, el día 7 de diciembre de 2022, la señora **VIANNET XILENA ROJAS VILLA**, presentó ante la Universidad de Pamplona, escrito dirigido al Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, mediante el cual interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 152 del 17 noviembre de 2022, el cual forma parte del expediente.

2.3 Fundamentos del Recurso Presentado por VIANNET XILENA ROJAS VILLA,

Dentro del término anteriormente indicado, a través de correo electrónico del 7 de diciembre de 2022 la aspirante intervino en el presente recurso de reposición, entre otros, con los siguientes argumentos:

“1. Que HILLARY CHALABE LÉON cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 166321, denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 7, toda vez que según la Ley 2039 del 27 de julio del 2020 en el artículo segundo de la ley establece:

“Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integra/ del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicas, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.”

Continúa la ley 2039 del 2020 en el parágrafo 2 del artículo 2 diciendo:

“PARÁGRAFO 2. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.”

2. Así las cosas, tanto mi experiencia laboral como judicante en la Casa de Justicia del Country de fecha 5/12/2016 al 6/07/2017, como la obtenida en DANIELA MARTINEZ OROZCO ABOGADA de fecha 5/5/2018 al 5/7/2018 tienen validez dentro del presente concurso de mérito.”

3. CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE, Y QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO:

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

3.1 En cuanto a lo expresado por la aspirante **VIANNET XILENA ROJAS VILLA**, en el recurso de reposición sobre la intervención que se hace en la Resolución No. 152 del 17 de noviembre de 2022, se confirma lo señalado por el recurrente, y se constató que,

Referente a la solicitud de equivalencia, la cual se encuentra contenida en el artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015, establece:

“El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; (...).”

No es posible aplicar la misma como lo refiere la aspirante, ya que de la lectura tanto de la Parte 2, Título 2, Capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015, no se observa que dentro de las equivalencias establecidas se pueda aplicar equivalencia **de un título de postgrado o un título profesional adicional al exigido, por Experiencia Profesional Relacionada.**

Adicionalmente, se observa que, en caso de aplicar la equivalencia bajo examen, se modificaría la necesidad que tiene la entidad de nombrar a una persona con experiencia relacionada con las funciones que describe el empleo a proveer. En este sentido, si la entidad demanda un saber hacer similar, lo estaríamos modificando por un saber y, por tanto, incluyendo en lista de elegibles a una persona que no tiene las calidades que requiere el empleo ofertado.

Aunado a ello, no es posible aplicar la alternativa o equivalencia contemplada en el manual de funciones (MFCL), toda vez que, la misma no se encuentra establecida de manera taxativa en el artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015, es decir, que las entidades que optan por su aplicación, solamente pueden escoger las allí previstas.

En este orden de ideas, si el manual de funciones (MFCL), incluye equivalencias que no estén contempladas en la norma mencionada, no podrá darse aplicación a ellas.

En mérito de lo expuesto, la Universidad de Pamplona

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 152 del 17 de noviembre de 2022 mediante la cual se resolvió excluir a la aspirante **VIANNET XILENA ROJAS VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1020443097**, inscrita en el empleo identificado en la OPEC No. 168350, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, ofertado

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona

en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente recurso de reposición en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a la aspirante **VIANNET XILENA ROJAS VILLA**, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico xilenarojasvilla@gmail.com, registrado en su Inscripción.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

Coordinador Jurídico y de Reclamación Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

*Proyectó: Elkin G.
Revisó: Orlando R.*